## ACUERDO No.015 Noviembre 20 de 1997

Por medio del cual se reglamenta los Fondos Adicionales para becas de estudiantes, provenientes de la Ley 223 de 1995.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

## CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No.05 de agosto 20 de 1996, en su artículo 11 estableció que "fijará para cada año el número de becas en esta modalidad que se podrán adjudicar, dedicando, además de los recursos presupuestales aprobados para ello, el equivalente al cincuenta por ciento (50) de los rendimientos del fondo patrimonial de que habla el artículo 181 de la Ley 23 de 1995, (aportes que antes se entregaban al SENA".

Que es necesario reglamentar la forma como se procederá para otorgar las becas de apoyo para estudiantes con dificultades económicas; adicionales a los establecidos en el presupuesto anual de la Institución.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La División Financiera elaborará un informe en el que se establezca el monto generado por intereses del Fondo Patrimonial de ley 223 de 1995 en cada semestre. A partir de allí se determinará la cuantía equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de tales intereses, capital disponible para los auxilios de matrícula, en las fechas en que tradicionalmente se deciden tales beneficios.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez establecido el monto disponible, se procederá a distribuirlo en el número de medias becas que alcance. Para ello se establecerá el costo de la media matrícula de los estudiantes que quedaron por fuera de la selección inicial de los veinte (20) beneficiarios de media beca que establece la Institución.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Apoyo Estudiantil procederá a elaborar la lista de alumnos elegibles para tal auxilio, en estricto orden de prioridad, según lo establecido en la reglamentación pertinente (acuerdo No.05 del Consejo Superior de 1996), de entre aquellos que no hubieren alcanzado el auxilio que la Institución subsidia. La Rectoría procederá en consecuencia, según lo reglamentado en el acuerdo en mención.

Si luego de asignar las medias becas existiera un PARAGRAFO 1. excedente menor a la media beca de la persona siguiente en la lista de elegibles, tal monto le será asignado a dicho estudiante, como auxilio parcial.

PARAGRAFO 2. Dado que los estudiantes de la Facultad de Derecho, tienen matrícula anual, sólo podrán ser elegibles en los períodos semestrales de inicio del año, ya que el beneficio a que se hacen acreedores se calcula sobre el precio de su matrícula anual.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Se aplicará igualmente, a los estudiantes acreedores a dicha beca en el año de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Manizales, 20 de noviembre de 1997

ZULUAGA QUINTERO

Presidente

Emperatriz A.